

**REGLAMENTO
DE BECAS DE
INVESTIGACIÓN**

2022

Presidencia Roque Sáenz Peña, 27 de junio de 2025

RESOLUCIÓN N° 398/2025– CS.

VISTO:

El Expediente N° 01-2025-02724, iniciado por la Secretaria de Investigación, Ciencia y Técnica, Dra. Ing. Mara Romero sobre propuesta de modificación del Reglamento de Becas de Investigación, la Nota N° 256/2025-R, la Nota N° 147/25-S.I.C.yT., y;

CONSIDERANDO:

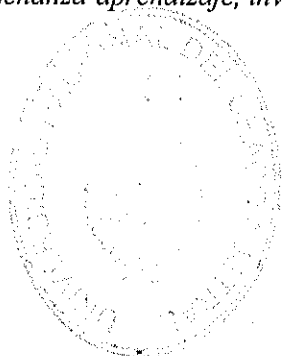
Que la Secretaria de Investigación, Ciencia y Técnica, Dra. Ing. Mara C. Romero, elevó propuesta de modificación del Reglamento de Becas de Investigación;

Que la propuesta establece que, para las Becas de Grado, al menos uno de los integrantes de la dirección deberá tener categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores o la categoría 1U, 2U o 3U en la organización interna de docentes investigadores de la Universidad Nacional del Chaco Austral o ser Investigador Adjunto o categoría mayor en CONICET. En caso de no cumplir estos requisitos, pero poseer título de Doctor o Magister, la CEPPBI evaluará su admisión en función de los antecedentes en los últimos cuatro (4) años y, para Becas de Posgrado, el director y, de corresponder el codirector, deberá tener categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores o la categoría 1U, 2U o 3U en la categorización interna de docentes investigadores de la Universidad Nacional del Chaco Austral o ser Investigador Adjunto o categoría mayor en CONICET. En caso de no cumplir estos requisitos, pero poseer título de Doctor o Magister, la CEPPBI evaluará su admisión en función de los antecedentes en los últimos cuatro (4) años;

Que la presente modificación se propone con el fin de incorporar como criterio válido la categorización interna desarrollada por la UNCAUS, a través de la cual numerosos docentes-investigadores han sido evaluados y clasificados en categorías equivalentes (U1 a U5), siguiendo criterios académicos y científicos que garantizan la idoneidad para dirigir becarios de grado y de posgrado. Esto permitirá fortalecer la autonomía institucional y ampliar las oportunidades de participación en proyectos para los docentes que se desempeñan en la universidad;

Que, de acuerdo con las actuaciones del expediente, la Comisión de Enseñanza e Investigación y la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Chaco Austral informan que no existen impedimentos legales ni reglamentarios para su aprobación;

Que, conforme al Artículo 31 del Estatuto Académico, corresponde al Consejo Superior *“dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, planificar las actividades universitarias generales, y establecer orientaciones básicas sobre enseñanza-aprendizaje, investigación y cooperación”*;

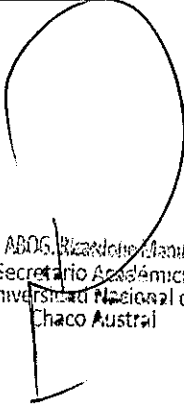


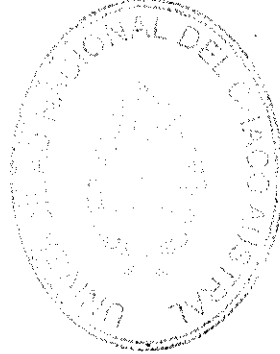
POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la Modificación del Reglamento de Becas de Investigación de la Universidad Nacional del Chaco Austral, cuyo detalle figura en el anexo, adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR, comunicar a las áreas correspondientes. Cumplido archívese.


Esp. ABOG. Ricardo Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




Abog. German Eduardo Oestmann
RECTOR
Universidad Nacional del
Chaco Austral

ANEXO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente reglamento tiene por objetivo la regulación del sistema de Becas de Investigación de la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS).

ARTÍCULO 2. DESTINO. Las Becas de Investigación están destinadas a la formación de investigadores, de calidad académica y científica en las diversas áreas disciplinarias, a través del desarrollo de actividades de investigación en la Universidad y/o en el ámbito de otras instituciones, si así se hubiese estipulado en los convenios correspondientes.

ARTÍCULO 3. DENOMINACIÓN. La UNCAUS otorgará dos tipos de Becas de Investigación, las cuales se denominarán como “Becas de Grado” y “Becas de Posgrado”.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA A CONCURSO. La convocatoria a concurso para la adjudicación de Becas de Investigación estará a cargo del Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica (SICyT), y se realizará según las modalidades que se fijan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. NÚMERO Y ESTIPENDIO DE LAS BECAS. El número de becas por otorgar, así como su estipendio serán establecidos en cada convocatoria por el Consejo Superior, a sugerencia de la SICyT.

ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN. La SICyT será la encargada de comunicar la apertura de la convocatoria de postulación a Becas de Investigación, indicando, además, las bases y condiciones y el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 7. ESTIPENDIO. El otorgamiento de la beca y el correspondiente pago del estipendio no implica relación de dependencia actual o futura de la Universidad para con el becario. El estipendio no contemplará el pago de adicionales por antigüedad, aguinaldo o beneficios sociales y no será objeto de descuentos jubilatorios.

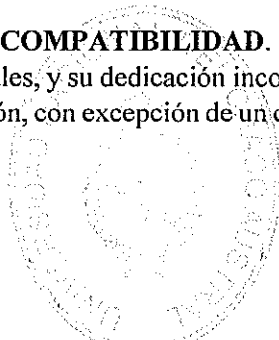
TÍTULO II. TIPOS DE BECAS

CAPÍTULO I. BECAS DE GRADO

ARTÍCULO 8. OBJETIVO. Las becas de grado tienen por objetivo promover la iniciación del estudiante avanzado en la investigación científica, tecnológica y humanística en todas las áreas de conocimiento que se desarrollan en el ámbito de la UNCAUS.

ARTÍCULO 9. ASPIRANTES. Se podrán postular estudiantes avanzados de la UNCAUS que no superen los 30 años al 31 de diciembre del año de la convocatoria y que posean un promedio académico de al menos seis (6) puntos, incluidos los aplazos. Se considera estudiante avanzado a aquel estudiante que haya aprobado como mínimo el 50% de las asignaturas del plan de estudio de la carrera que cursa, al momento del cierre de la convocatoria. Todos los aspirantes, sin excepción, deberán reunir los requisitos adicionales exigidos en las correspondientes convocatorias.

ARTÍCULO 10. DEDICACIÓN Y COMPATIBILIDAD. La dedicación horaria del becario de grado será de doce (12) horas semanales, y su dedicación incompatible con toda actividad laboral, pasantías y otras becas de investigación, con excepción de un cargo docente con dedicación simple



en esta Universidad, y los beneficios que perciba el becario en carácter de ayuda económica o premios académicos. Los becarios con cargo docente rentado cobrarán el estipendio total de la beca, sin descuento por cargo docente. El becario sólo podrá integrar un (1) proyecto de investigación y lo deberá hacer bajo el rol de becario de grado.

ARTÍCULO 11. DURACIÓN Y RENOVACIÓN. Las becas de grado tendrán una duración de un (1) año, siendo renovables sólo por otro año (consecutivo o no) si mediara una evaluación satisfactoria del informe final. El estudiante que termine su carrera durante el período de la beca gozará del beneficio hasta su finalización.

CAPÍTULO II. BECAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 12. OBJETIVO. Las becas de posgrado tienen por objetivo promover el desarrollo de tareas de investigación por parte de los graduados de Universidades Nacionales, orientadas a la elaboración de Tesis de Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 13. ASPIRANTES. Se podrán postular graduados de carreras universitarias de grado que no superen los 35 años al 31 de diciembre del año de la convocatoria y que posean un promedio académico de al menos seis (6) puntos, incluidos los aplazos. Todos los aspirantes, sin excepción, deberán reunir los requisitos adicionales exigidos en las correspondientes convocatorias.

ARTÍCULO 14. DEDICACIÓN Y COMPATIBILIDAD. La dedicación horaria del becario de posgrado será de treinta y cinco (35) horas semanales, y su dedicación incompatible con toda actividad laboral, pasantías y otras becas de investigación, con excepción de un cargo docente con dedicación simple en esta Universidad, y los beneficios que perciba el becario en carácter de ayuda económica o premios académicos. Los becarios con cargo docente rentado cobrarán el estipendio total de la beca, sin descuento por cargo docente. El becario sólo podrá integrar un (1) proyecto de investigación y lo deberá hacer bajo el rol de becario de posgrado.

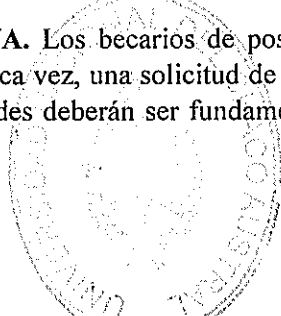
ARTÍCULO 15. COMPROMISO. Desde el momento de la aplicación a la beca, el postulante asume el compromiso de realizar una carrera de posgrado (Maestría o Doctorado).

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A CARRERA DE POSGRADO. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la toma de posesión de la beca los becarios deberán presentar ante la SICyT una constancia o certificado que indique que ha iniciado el trámite de inscripción a una carrera de posgrado (Maestría o Doctorado). Dentro de los doce (12) meses posteriores a la toma de posesión de la beca los becarios deberán presentar ante la SICyT, una constancia o certificado que indique que es alumno regular de una carrera de posgrado (Maestría o Doctorado). El incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de cualquiera de las dos constancias solicitadas significará la cancelación automática de la beca.

ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE TESIS. El becario asume el compromiso de informar a la SICyT la presentación de la tesis de maestría o doctoral y el dictamen de la defensa. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de becas en esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los dos (2) años subsiguientes.

ARTÍCULO 18. DURACIÓN Y RENOVACIÓN. Las becas de posgrado tendrán una duración de dos (2) años, con una evaluación al finalizar el primer año, siendo renovable sólo por otros dos (2) años si mediara una evaluación satisfactoria del informe final.

ARTÍCULO 19. PRERROGATIVA. Los becarios de posgrado que realicen una carrera de Doctorado podrán presentar, por única vez, una solicitud de prórroga de su beca por un período máximo de un (1) año. Las solicitudes deberán ser fundamentadas y presentadas hasta sesenta



(60) días corridos antes de la finalización de la beca, adjuntando un informe de avance del plan de beca y de su doctorado, avalado por sus directores de beca y de tesis (en caso de ser personas diferentes), indicando fecha estimada de finalización de la carrera. Estas solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Evaluación de Programas, Proyectos y Becas de Investigación (CEPPBI) de la SICyT y el Consejo Superior resolverá en cada caso el otorgamiento de la prórroga solicitada. Finalizada la prórroga, el becario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17, caso contrario deberá devolver los montos percibidos, por todo concepto, durante la prórroga.

TÍTULO III. DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN. Las solicitudes se deberán presentar en las fechas establecidas en cada convocatoria, en forma completa, en los formularios que la SICyT establezca para cada tipo de beca y con la documentación anexa que se solicite en cada convocatoria.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES. Las solicitudes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El plan de trabajo del becario es una presentación individual y original. En caso de que se advierta que dos o más planes de trabajo incluidos en un mismo proyecto no presentan diferencias sustanciales, se desestimarán todas las presentaciones involucradas.
- b) El plan de trabajo propuesto para la beca deberá estar incluido dentro de un Proyecto de Investigación vigente o presentado a una convocatoria vigente. El proyecto de investigación deberá estar radicado en UNCAUS, y ser financiado por esta Universidad u otro organismo del Sistema Científico Tecnológico Nacional o Internacional. En este último caso, el proyecto debe ser reconocido y/o avalado por la SICyT.
- c) En el caso de que el plan de beca se enmarque en una propuesta de proyecto de investigación (proyecto no vigente, presentado a una convocatoria), el otorgamiento y/o el alta y toma de posesión de la beca quedará sujeto a la aprobación de dicho proyecto.

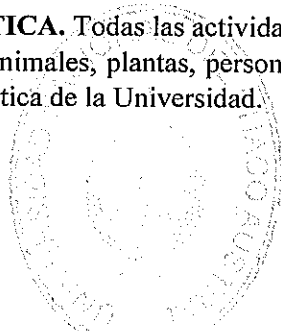
ARTÍCULO 22. CARACTERÍSTICA DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada implicando, para el postulante y el director, el conocimiento del presente Reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo.

ARTÍCULO 23. ADMISIBILIDAD. Una vez cerrada la inscripción, la SICyT analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. En caso de no cumplimiento, la solicitud se considerará no admitida y será desestimada. Además, la admisibilidad de cada solicitud quedará sujeta a toda eventual observación que pueda realizarse durante el proceso de evaluación.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 24. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Las solicitudes admitidas serán evaluadas según las prioridades que determinen las políticas generales de la Universidad y los criterios establecidos en cada convocatoria. En la evaluación de las postulaciones sólo se considerará la información presentada durante el período de inscripción, conforme al cronograma.

ARTÍCULO 25. COMITÉ DE ÉTICA. Todas las actividades de investigación científica en las cuales se trabaje con seres vivos (animales, plantas, personas, tejidos, entre otros), requerirá de un aval/aprobación del Comité de Ética de la Universidad.



ARTÍCULO 26. ÓRGANO DE EVALUACIÓN. El proceso de evaluación de las becas y de los informes producidos será realizado por la Comisión de Evaluación de Programas, Proyectos y Becas de Investigación (CEPPBI) de la SICyT.

CAPÍTULO III. OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 27. ORDEN DE MÉRITO. La SICyT, a propuesta de la CEPPBI elaborará un orden de mérito con las solicitudes que fueran evaluadas satisfactoriamente. Dicho documento será elevado al Consejo Superior de la UNCAUS para su aprobación y posterior otorgamiento de las becas de Investigación.

ARTÍCULO 28. TOMA DE POSESIÓN. Una vez emitida y notificada a los beneficiarios la Resolución definitiva de otorgamiento de las becas, los mismos deberán presentar la documentación requerida para el alta de la beca suscribiendo un Acta de Compromiso en donde constará el conocimiento de los derechos y obligaciones de los becarios y de los directores/codirectores. En caso de que el beneficiario no tomara posesión de la beca durante los quince (15) días siguientes de notificada la resolución de otorgamiento de la beca, o de renunciaciones efectivizadas sólo durante el primer mes de iniciada la beca, las vacantes serán cubiertas en base al listado de suplentes.

TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE BECAS

ARTÍCULO 29. PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los becarios deberán presentar de manera regular informes sobre las actividades realizadas.

Informe de Avance: los becarios de posgrado deberán presentar un informe de avance dentro de los treinta (30) días posteriores al cumplimiento del año de iniciada la beca. El informe deberá contar con la evaluación académica del director y codirector.

Informe Final: los becarios de grado y posgrado deberán presentar un informe final dentro de los treinta (30) días de finalizada la beca. El informe deberá contar con la evaluación académica del director y codirector.

ARTÍCULO 30. CONTENIDO DE LOS INFORMES. El contenido de los informes, así como la documentación a presentar será establecido por la SICyT en cada convocatoria.

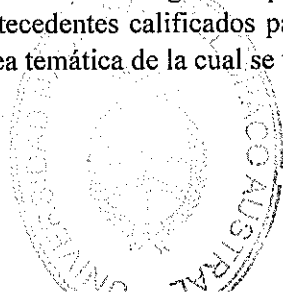
ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DE LOS INFORMES. Los informes serán evaluados por la CEPPBI. La Comisión de Evaluación emitirá un dictamen fundado, aconsejando la aprobación o desaprobación de cada uno de los informes presentados por los becarios.

ARTÍCULO 32. APROBACIÓN, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.

- a) En caso de un informe de avance desaprobado, la SICyT elevará las actuaciones al Consejo Superior solicitando la baja de la beca otorgada.
- b) En caso de un informe final desaprobado, el becario no podrá presentarse a una nueva convocatoria. Si hubiera obtenido una nueva beca, la misma se dejará sin efecto.
- c) Todo informe no presentado en tiempo y forma será considerado desaprobado.

TÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DE LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 33. DIRECCIÓN. El becario será orientado y dirigido por un director, quien podrá estar acompañado por un codirector. Los investigadores propuestos como director y codirector deberán ser investigadores con antecedentes calificados para realizar investigaciones en forma independiente en la disciplina o área temática de la cual se trate.



ARTÍCULO 34. REQUISITOS. Los directores y codirectores de beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

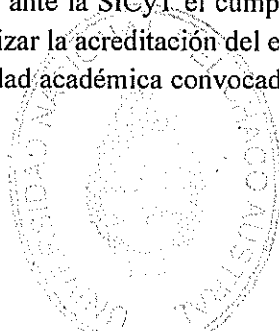
- a) Para Becas de Grado, al menos uno de los integrantes de la dirección deberá tener categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores (Secretaría de Políticas Universitarias - SPU) o la categoría 1U, 2U o 3U en la categorización interna de docentes investigadores de la Universidad Nacional del Chaco Austral o ser Investigador Adjunto o categoría mayor en CONICET. En caso de no cumplir estos requisitos, pero poseer título de Doctor o Magister, la CEPPBI evaluará su admisión en función de los antecedentes en los últimos cuatro (4) años.
- b) Para Becas de Posgrado, el director y, de corresponder el codirector, deberá tener categoría I, II o III en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores o la categoría 1U, 2U o 3U en la categorización interna de docentes investigadores de la Universidad Nacional del Chaco Austral o ser Investigador Adjunto o categoría mayor en CONICET. En caso de no cumplir estos requisitos, pero poseer título de Doctor o Magister, la CEPPBI evaluará su admisión en función de los antecedentes en los últimos cuatro (4) años.
- c) Para los dos tipos de becas, al menos uno de los miembros de la dirección deberá tener su lugar de trabajo en la UNCAUS.
- d) Para los dos tipos de becas, al menos uno de los miembros de la dirección deberá dirigir o integrar el proyecto acreditado de UNCAUS en el cual se inserta en plan de trabajo de la beca. Cuando el director/codirector del postulante a beca no sea el director del proyecto, se requerirá la autorización expresa de este último para la postulación.

ARTÍCULO 35. RESTRICCIONES. Los directores y codirectores de beca tendrán los siguientes impedimentos:

- a) No podrán dirigir simultáneamente más de cinco (5) becarios de cualquier origen y categoría, incluyendo hasta un máximo de dos (2) becarios UNCAUS.
- b) No podrán presentar más de dos (2) postulantes al mismo tipo de beca en una misma convocatoria, sea en calidad de director o de codirector. El incumplimiento de este requisito provocará que se desestimen todas las presentaciones involucradas.
- c) No podrán desempeñarse como director o codirector quienes tengan una relación de parentesco de hasta tercer grado con el becario.

ARTÍCULO 36. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN. Serán obligaciones de los directores y codirectores:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y comunicar a la SICyT cualquier trasgresión a las mismas.
- b) Formular, supervisar y acompañar en el cumplimiento del Plan de Trabajo del becario, en lo referido a su plazo de ejecución, su correspondiente cronograma, y el presupuesto y fuentes de financiamiento, articulándolo con el proyecto en el que se incorpora.
- c) Dirigir al becario según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la metodología de la investigación, por la difusión de los resultados obtenidos, por la presentación en término de los informes y, en el caso de los becarios de posgrado, por la presentación de la tesis.
- d) Certificar mensualmente ante la SICyT el cumplimiento de obligaciones y horarios del becario a su cargo, a fin de autorizar la acreditación del estipendio de beca de este.
- e) Participar en toda actividad académica convocada por la UNCAUS que esté relacionada con el becario.



- f) Informar a la SICyT sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual adjuntará al Informe Final una evaluación académica, que deberá incluir un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada por el becario durante el período de la beca de acuerdo con el siguiente contenido:
- i. Evaluación de la labor desarrollada por el becario.
 - ii. Dificultades encontradas (institucionales, humanas y financieras).
 - iii. Concepto general del becario.
 - iv. Propuesta para completar y mejorar la formación del becario.
- g) Informar a la SICyT en caso de incumplimiento del trabajo realizado por el becario y/o renuncia del becario. La omisión de este informe en los plazos pertinentes le impedirá al Director presentar postulantes a beca durante los dos (2) años siguientes.
- h) Mientras dirija la beca, el Director no podrá ausentarse de su lugar de trabajo por períodos mayores a tres (3) meses en caso de becarios de grado, o seis (6) meses en caso de Becarios de posgrado, en forma continua o acumulativa. Si lo hiciera por un lapso superior, deberá notificar a la SICyT con treinta (30) días corridos de anticipación y, en caso de no contar con un codirector, el becario deberá solicitar el cambio de director. Su designación será sometida a la evaluación de la CEPPBI.

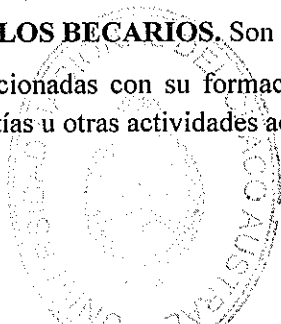
TÍTULO VI. DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS. Serán obligaciones del becario:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo aprobado.
- b) Mantener actualizados sus datos personales, laborales y de contacto ante la SICyT comunicando cualquier cambio en los mismos.
- c) Realizar sus actividades en el mismo lugar de trabajo del director y/o codirector.
- d) Presentar mensualmente ante la SICyT, en la fecha establecida, una constancia de cumplimiento de tarea avalada por su director o codirector.
- e) Presentar un Informe de Avance y/o Final ante la SICyT, de acuerdo con lo expresado en los Artículos 29 y 30 del presente Reglamento.
- f) Poner a disposición del director y codirector de beca y de la SICyT, toda información relativa al desarrollo de su labor como becario, cada vez que le sea solicitado.
- g) Difundir los resultados de su investigación a través de los canales usuales de cada disciplina (publicaciones, presentaciones en reuniones científicas, etc.) haciendo expresa referencia a que el trabajo se realizó en el marco de una "Beca de Investigación" de la UNCAUS.
- h) Asistir y participar en todo evento científico vinculado con su actividad cuando sea convocado por la Universidad.
- i) Solicitar cambio de Director de Beca en caso de fallecimiento o cambio en la situación docente del director.
- j) Informar por anticipado cualquier modificación en las condiciones establecidas para la adjudicación de la beca, en caso de becas posgrado. No podrán modificarse el plan de investigación, el lugar de trabajo y el director oportunamente aprobados sin previa autorización de la SICyT. Los cambios deberán ser solicitados fundadamente por el becario, juntamente con el director, ante la SICyT, la que resolverá sobre dicha solicitud.

ARTÍCULO 38. DERECHOS DE LOS BECARIOS. Son derechos del becario:

- a) Desarrollar actividades relacionadas con su formación, que sus directores consideren necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.



- b) Acceder con previa autorización a las diversas fuentes de información (bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas, etc.) con que cuenta la UNCAUS.
- c) Gozar de licencia por maternidad de acuerdo con las leyes vigentes.
- d) Renunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal fundamentada a su director que será remitida a la SICyT. En caso de renunciaciones ocurridas con posterioridad al primer mes de la beca, el becario deberá presentar un informe del trabajo realizado y no podrá postularse a la siguiente convocatoria salvo que la renuncia se deba a causas debidamente justificadas. La renuncia a una beca implica el cese del pago del estipendio.

ARTÍCULO 39. LUGAR DE TRABAJO. El lugar de trabajo del becario podrá modificarse transitoriamente por un lapso de hasta dos (2) meses, en forma continua o acumulativa, por cada año de beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el director considere necesarias.

TÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El incumplimiento de este Reglamento por parte del becario implicará la baja de la beca, y podrá, además, originar su inhabilitación para la postulación a otra beca. El incumplimiento de este Reglamento por parte del director o codirector podrá dar lugar a su reemplazo o a su inhabilitación para desempeñarse como tal en concursos posteriores de becas de la Universidad.

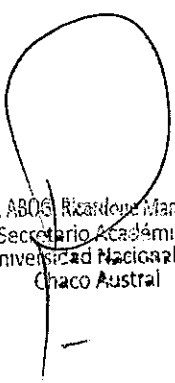
ARTÍCULO 41. CANCELACIÓN DE BECAS. A pedido de la SICyT, el Consejo Superior podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

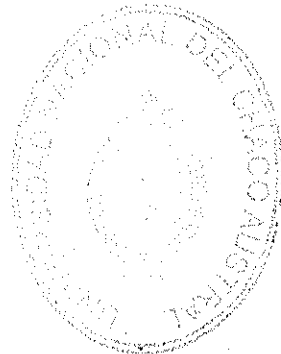
- a) Cuando de la evaluación surgiera un rendimiento insatisfactorio del plan de trabajo por parte del becario de posgrado.
- b) Por solicitud justificada del director ante el incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en este reglamento.
- c) Por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca.

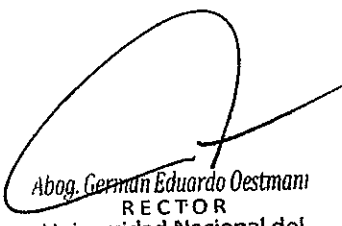
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 42. REQUISITOS ADICIONALES. Los requisitos adicionales que deberán cumplir los aspirantes a becarios y directores serán determinados en las correspondientes convocatorias.

ARTÍCULO 43. DE FORMA. Todas las situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la SICyT con el asesoramiento que quien ésta crea conveniente y, de corresponder, posteriormente elevadas al Consejo Superior de la UNCAUS para su consideración. Las resoluciones adoptadas podrán tenerse como modificatorias y/o ampliatorias de este Reglamento si así lo decidiera expresamente el Consejo Superior.


Esp. ABOG. Ricardo Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




Abog. German Eduardo Oestman
RECTOR
Universidad Nacional del
Chaco Austral